Entre los suscritos, a saber, **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.248.305 de Pasto, obrando en su condición de Secretario General, según documento inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. del 4 de abril de 2025 con el No. 00390022 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, y ordenador del gasto, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 043 del 4 de abril de 2025 de la asociación **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, entidad sin ánimo de lucro con **NIT 830.079.479-5**, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.578.572, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **M&A ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.623.280-4, constituida mediante documento privado del 30 de mayo de 2013, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D. C. el 5 de junio de 2013, bajo el No. 01736455 del Libro IX, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que Computadores para Educar es una asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, a partir de los lineamientos de política establecidos en el documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999 y de lo dispuesto en el Decreto 2324 del 9 de noviembre de 2000. Sus asociados son el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Es una entidad pública de segundo orden, autónoma, con personería jurídica, patrimonio independiente y órganos de dirección y control propios.

2. Que Computadores para Educar tiene como propósito impulsar la innovación educativa mediante el uso y apropiación de tecnologías digitales, contribuyendo al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo el acceso y la generación de conocimiento, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas sectoriales en materia de tecnologías de la información, las comunicaciones y educación.

3. Que, en desarrollo de su misión institucional y del cumplimiento de sus objetivos, Computadores para Educar adelanta diferentes actuaciones administrativas y jurídicas que pueden dar lugar a controversias y procesos ante las autoridades judiciales, razón por la cual resulta indispensable garantizar la adecuada representación y defensa de los intereses jurídicos y patrimoniales de la Asociación, mediante actuaciones oportunas, técnicamente sustentadas y acordes con el ordenamiento jurídico vigente.

4. Que, de conformidad con su estructura organizacional, Computadores para Educar cuenta con una Oficina Jurídica, adscrita a la Secretaría General, a la cual le corresponde,

entre otras funciones, brindar asesoría jurídica, orientar las actuaciones institucionales y velar por la adecuada gestión de los asuntos legales de la Asociación, así como atender y coordinar las actuaciones judiciales en las que la entidad sea parte, procurando la protección de sus derechos e intereses.

5. Que, no obstante lo anterior, la atención de determinados asuntos judiciales requiere conocimientos especializados, experiencia específica y capacidad técnica para desarrollar estrategias de defensa, analizar los elementos fácticos y jurídicos de las controversias, estructurar los argumentos correspondientes y adelantar las actuaciones procesales necesarias para garantizar una adecuada representación judicial de los intereses institucionales.

6. Que, en particular, Computadores para Educar requiere contar con servicios jurídicos especializados para asumir su representación y defensa dentro del proceso judicial especial de acoso laboral que cursa ante el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá D. C., identificado con radicado No. **11001310501920250022200**, mediante el acompañamiento, asesoría y representación judicial durante las actuaciones procesales correspondientes, tanto en primera como en segunda instancia, en caso de que esta última tenga lugar.

7. Que, para atender dicha necesidad, se requiere contar con una persona jurídica que acredite experiencia e idoneidad en la prestación de servicios jurídicos especializados, particularmente en asuntos de representación y defensa judicial, que permita adelantar el análisis de los antecedentes fácticos y jurídicos del proceso, la estructuración de estrategias de defensa, la elaboración y presentación de escritos procesales, la asistencia a audiencias y diligencias judiciales, el seguimiento del trámite procesal y la formulación de las recomendaciones jurídicas pertinentes, con el propósito de salvaguardar los intereses de la Asociación.

8. Que, en atención a lo anterior, y de conformidad con el análisis de idoneidad y experiencia efectuado por la dependencia solicitante, se determinó que la sociedad **M&A ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.623.280-4, cuenta con una trayectoria empresarial de trece (13) años en la prestación de servicios de asesoría jurídica, representación judicial y extrajudicial y acompañamiento legal a entidades públicas y privadas, acreditando la capacidad técnica y experiencia relacionadas con el objeto contractual, conforme a los documentos y certificaciones aportados y verificados por la entidad.

Que, por lo expuesto, las partes estipulan las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. Defensa de Computadores para Educar en el proceso judicial especial de acoso laboral que se surte ante el Juzgado Diecinueve

(19) Laboral del Circuito de Bogotá D. C., identificado con radicado No. 11001310501920250022200.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. GENERALES

1.1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.

1.2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.

1.3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, el cuidado y la custodia de la información objeto del contrato.

1.4. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de LA ASOCIACIÓN que requiera para la ejecución del contrato y, al finalizar el mismo, informar para su desactivación.

1.5. Colaborar en el suministro de información y la respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley, conforme al objeto del contrato y a las obligaciones que de este se deriven.

1.6. Mantener la estricta confidencialidad de la información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, evitando su divulgación, uso no autorizado o cualquier otra acción que comprometa la integridad y protección de los datos de la Asociación.

1.7. Entregar un informe detallado de las actividades adelantadas durante la ejecución del contrato, en el cual se incluyan las investigaciones y análisis desarrollados, la descripción de las metodologías, herramientas y estrategias implementadas, así como las recomendaciones y conceptos emitidos.

1.8. Entregar a la entidad periódicamente, al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos físicos y/o electrónicos a su cargo que se produzcan en ejecución de sus obligaciones.

2. ESPECÍFICAS

2.1. Asumir la representación judicial de Computadores para Educar dentro del proceso judicial especial de acoso laboral identificado con radicado No.

11001310501920250022200, que cursa ante el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá D. C., durante la primera instancia.

2.2. Ejercer la representación y defensa judicial de Computadores para Educar durante la segunda instancia del referido proceso, en caso de que haya lugar a ella, adelantando las actuaciones procesales y los recursos que resulten procedentes.

2.3. Realizar el seguimiento integral del proceso judicial en sus diferentes instancias, asistir a las audiencias y diligencias correspondientes y presentar a la supervisión los informes sobre su estado, actuaciones adelantadas y recomendaciones jurídicas pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se compromete para con **EL CONTRATISTA,** a realizar las siguientes actividades:

3.1. Designar el supervisor del Contrato.

3.2. Realizar los pagos derivados de la ejecución del Contrato en los términos y condiciones pactados.

3.3. Entregar la información y documentación requerida por parte del contratista para la correcta ejecución del contrato.

3.4. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto de este.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.000.000),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos en que incurra EL CONTRATISTA para cumplir las obligaciones contractuales, así como la asunción de los riesgos correspondientes.

PARÁGRAFO. El valor se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16626** del 10 de noviembre de 2026, por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.000.000)**.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: Computadores para Educar pagará a EL CONTRATISTA el valor total del contrato, correspondiente a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.000.000)**, en un (1) único pago, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, según corresponda, y de la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar: (i) factura

electrónica de venta con las especificaciones técnicas indicadas o, cuando legalmente corresponda, el documento soporte dispuesto por EL CONTRATANTE; (ii) informe de las actividades ejecutadas durante el respectivo período, con los documentos que soporten el cumplimiento de las obligaciones; y (iii) acreditación del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales legalmente exigibles a la sociedad contratista, conforme a su naturaleza de persona jurídica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago se realizará a la cuenta bancaria indicada por EL CONTRATISTA, conforme a la certificación aportada, en la que consten el titular, su identificación y la condición activa de la cuenta. Si la solicitud de pago es devuelta por incumplimiento de requisitos, su trámite se reiniciará una vez subsanados, de acuerdo con el procedimiento institucional aplicable.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El lugar de ejecución será Bogotá D. C.

CLÁUSULA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Quiere decir esto que el presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, por ende, el personal que requiriera para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que CPE no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a CPE la información que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de **EL CONTRATANTE**, del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece la no obligatoriedad de la exigencia de las garantías para la contratación directa, establecidas en el Título III del mencionado Decreto, este contrato no requiere de garantías.

CLÁUSULA NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: – EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la

firma del presente contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y las contempladas en la Ley 2014 de 2019 o normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra EL CONTRATANTE o cualquiera de sus empleados o contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN: El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato estará a cargo del jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces, quien tendrá el compromiso de verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en el contrato, revisar sus informes y formular las observaciones correspondientes y, verificar el cumplimento de los requisitos para el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer la supervisión del contrato deberá tenerse en cuenta las estipulaciones pactadas en el mismo, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión incluye el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al contrato le son aplicables la **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD**, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que se evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, CPE por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por CPE.

PARÁGRAFO TERCERO: Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, CPE procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las

multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: El supervisor del contrato, al momento de graduar la falta, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Contrato, a cargo del CONTRATISTA, seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin exceder en ningún caso el 10% del valor del contrato. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO- **El CONTRATISTA** autoriza desde ya, que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes por cancelar por parte del **CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: CPE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL. - En caso de incumplimiento total, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y por el incumplimiento parcial **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause **a EL CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, CPE hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y CPE, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en CPE, sin que ello impida que LA ENTIDAD pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que CPE descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: La misma se puede hacer efectiva incluso después de terminado

el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar de manera integral el presente contrato ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente.

PARÁGRAFO: No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y CPE, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su legalización, será necesario el registro presupuestal, y, para su ejecución, la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con **EL CONTRATANTE** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de **EL CONTRATANTE** que le haya sido encomendada.

PARÁGRAFO: Todos los documentos e información que se produzca en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de CPE, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de estos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que sean aplicables, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** estudios previos; **b)** certificado de disponibilidad presupuestal; **c)** propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**; **d)** registro presupuestal; y, **e)** toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación, así como por las normas civiles y comerciales que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó:	Rodolfo Martínez – profesional contratista Oficina de Contratación
Revisó y Aprobó:	Carlos David Padilla Leal – jefe Oficina de Contratación Juliana Inés Quintero - jefe Oficina Jurídica.
Revisó y aprobó:	Javier Bolaños Zambrano – secretario general – ordenador del gasto